Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas
y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original

Hospital Universitario Severo Ochoa — SaludMadrid — Comunidad de Madrid

Nº EXP: A/SUM-043131/2026

TITULO: SUMINISTRO, MONTAJE Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE UNA MESA QUIRÚRGICA DE ALTAS PRESTACIONES PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO SEVERO OCHOA

TIPO CONTRATO: SUMINISTROS
PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN: PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

Visto informe de necesidad emitido por la Jefa de Sección de Angiología y Cirugía Vascular, como unidad promotora de este contrato, se manifiesta la necesidad de iniciar la tramitación del expediente arriba referenciado con las siguientes características justificadas a continuación:

1. MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO

Con el fin de poder atender la creciente realización de procedimientos endovasculares e híbridos en el Hospital U. Severo Ochoa es necesario disponer de una mesa quirúrgica de altas prestaciones radiotransparente que disponga de tablero de fibra de carbono, específicamente adaptada a procedimientos de Angiología y Cirugía Vascular que requieren fluoroscopia intraoperatoria mediante arco en C. Además, es necesario que se integre funcionalmente con el sistema de imagen, garantizando un posicionamiento estable y un acceso radiológico adecuado.

-Justificación clínica:
La Cirugía Vascular actual combina técnicas abiertas, endovasculares e híbridas. Entre los procedimientos que requieren control radiológico intraoperatorio se incluyen:

- Tratamiento endovascular de aneurismas aórticos abdominales y torácicos (EVAR/TEVAR).
- Procedimientos aortoilíacos y de miembros inferiores y superiores.
- Angioplastias, colocación de stents y endoprótesis.
- Tratamiento de lesiones vasculares complejas y complicaciones.
- Procedimientos híbridos y actuaciones urgentes.
- Tratamiento de fístulas y accesos vasculares bajo control fluoroscópico.

Estas intervenciones requieren imágenes de alta calidad en territorios anatómicos extensos, desde el cuello, tórax y extremidades superiores, así como el abdomen, pelvis y las extremidades inferiores. Las mesas convencionales presentan limitaciones para este tipo de cirugía por la presencia de componentes metálicos y por su menor capacidad de desplazamiento y acceso radiológico.

-Justificación radiológica:
El tablero continuo de fibra de carbono ofrece elevada radiotransparencia, baja atenuación del haz de rayos X y menor interferencia con la obtención de imágenes. Esto facilita:

- La visualización precisa del árbol vascular y de las referencias anatómicas en las que se está interviniendo.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en
https://gestiona.comunidad.madrid/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación:

Firmado por: SISTEMA DE FIRMA COMUNIDAD DE MADRID

- La mejora de la visibilidad y posicionamiento de guías, catéteres, balones, stents y endoprótesis.
- La realización de proyecciones anteroposteriores, laterales y oblicuas adecuadas.
- La obtención de angiografías de control con menor riesgo de artefactos.
- El acceso radiológico amplio, idealmente de 360°, alrededor del paciente.

La mesa debe disponer de una superficie radiotransparente extensa y sin obstáculos, especialmente necesaria en procedimientos de TEVAR y EVAR , en los que se exploran simultáneamente regiones aórticas, ilíacas y femorales.

Asimismo, los desplazamientos longitudinal y transversal permiten situar diferentes territorios anatómicos en el campo de imagen sin recolocar al paciente ni modificar continuamente la posición del arco en C. Esto reduce la repetición de adquisiciones, movilización del arco en C y contribuir a optimizar la exposición a radiación conforme al principio ALARA, (As Low As Reasonably Achievable). Este principio establece que la exposición a radiación ionizante debe mantenerse en el nivel mínimo razonablemente alcanzable, compatible con la obtención de la información diagnóstica o terapéutica necesaria, tanto para el paciente como para el personal sanitario.

SEGURIDAD DEL PACIENTE Y EFICIENCIA QUIRÚRGICA

Una mesa diseñada para cirugía guiada por imagen permite realizar movimientos controlados y reproducibles, manteniendo la estabilidad del paciente y del campo quirúrgico.

La reducción de recolocaciones innecesarias disminuye el riesgo de complicaciones derivadas de:

- Alteración del campo estéril.
- Desplazamiento de accesos vasculares, introductores, catéteres o guías.
- Interferencias con vías y dispositivos anestésicos.
- Movimientos accidentales durante procedimientos complejos.

Además, facilita una secuencia de trabajo más fluida y reduce interrupciones, maniobras adicionales y tiempos improductivos derivados del reposicionamiento del paciente o del arco en C.

Por todo ello esta necesidad obedece al objetivo del Hospital Universitario Severo Ochoa de seguir cumpliendo los fines institucionales que tiene encomendados, con pleno sometimiento a los principios recogidos en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2 PLAZO DE EJECUCIÓN

1 mes, sin posibilidad de prórroga.

3 PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

El Presupuesto Base de Licitación (PBL) cubre el suministro, montaje y puesta a disposición de una mesa quirúrgica de altas prestaciones para el Servicio de Angiología y Cirugía Vascular. Para su valoración económica se ha realizado el análisis de costes, una vez realizada la oportuna prospección del mercado.

De este modo, considerando que el plazo de ejecución previsto es de 1 mes se estima el siguiente presupuesto:

BASE IMPONIBLE:	**95.000,00 €**
IVA (21%):	**19.950,00 €**
IMPORTE TOTAL:	**114.950,00 €**

4 VALOR ESTIMADO Y MÉTODO DE ESTIMACIÓN DEL MISMO

Una vez realizado estudio económico del contrato su valor estimado, determinado según regula el art. 101 de la LCSP, será de 95.000,00 € en función de los siguientes conceptos:

- Importe del Suministro, sin IVA para un plazo de ejecución de 1 mes: 95.000,00 €.
- Posibles prórrogas: no.
- Posibles modificaciones: no.

5 JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ELEGIDO

En virtud de lo establecido en el art. 131 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la adjudicación de los contratos de suministros, se realizará ordinariamente utilizando el procedimiento abierto.

De conformidad con lo regulado en el art. 159.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por tratarse de un contrato de suministros, cuyo valor estimado es igual o inferior a 140.000 euros se utilizará el procedimiento abierto simplificado.

6 DIVISIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO EN LOTES

No.

En virtud de lo regulado en el art. 99 3 b) se considera que existen motivos válidos que justifican la no división en lotes del objeto del contrato, ya que, constituyendo una unidad funcional (se trata de un equipo), su división dificultaría la coordinación de su ejecución y su correcta realización.

7 JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA EXIGIBLES

a) Acreditación de la solvencia económica y financiera:

Entre los medios previstos en el art. 87 de la LCSP, se entiende que resulta idónea, a los efectos de acreditar la viabilidad económica y financiera de las ofertas presentadas al procedimiento de licitación, y en atención al objeto contractual y la cuantía económica del mismo la siguiente:

- Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los 3 últimos disponibles con una cifra que suponga una vez y media el valor estimado del contrato: 142.500,00 €.

b) Acreditación de la solvencia técnica:

Entre los medios previstos en el art. 89 LCSP, se entiende que resulta idónea, a los efectos de acreditar la viabilidad técnica de las ofertas presentadas al procedimiento de licitación, y en atención al objeto contractual y la cuantía económica del mismo la siguiente:

- Relación de los principales suministros efectuados en los 3 últimos años de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato: 66.500,00 €.

8 JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el art. 145 de la LCSP la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Los criterios objetivos propuestos serán:

1. CRITERIO PRECIO ..... 70 PUNTOS

Este criterio valorará el coste del suministro, criterio que, estando vinculado al objeto del contrato, se basa en los principios de estabilidad presupuestaria y eficiencia de los recursos públicos.

2. CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS..... Max. 30 PUNTOS

Estos criterios se refieren a características técnicas del objeto del contrato que mejoran las características mínimas exigidas, valorando en definitiva la mayor calidad del suministro ofertado.

	DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO	PONDERACIÓN (EN PUNTOS)
1	**El tablero quirúrgico debe disponer de movimiento isocentrico ante eventual hibridación.** *Justificación: Con el fin de permitir que el área de interés anatómico permanezca en el centro de visión del equipo de rayos c, garantizando menos reposicionamientos.*	10 puntos
2	**Incluye mando tipo joystick, con posibilidad de poder memorizar al menos 2 posiciones** *Justificación: Mejora la ergonomía del uso y seguridad del paciente, facilitando el posicionamiento.*	10 puntos
3	**El mando tipo joystick debe ser extraíble y que se pueda colocar a ambos lados de la mesa, mediante colocación directa al tablero de carbono (y no al riel lateral).** *Justificación: Para poder reposicionarlo a lo largo del tablero según necesidad del procedimiento quirúrgico.*	10 puntos
	PONDERACIÓN MÁXIMA	**Máximo 30 puntos**

Los anteriores criterios son idóneos para la adjudicación del contrato atendiendo a la naturaleza y características del material que se pretende contratar con esta licitación, y se acredita que los mismos cumplen el requisito de estar vinculados al objeto del contrato.

9 JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE

En base a lo dispuesto en el art. 147 de la LCSP, se establece como criterios de adjudicación específicos para el desempate, en los casos en que tras la aplicación de los criterios de adjudicación se produzca un empate, los siguientes:

- Porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.
- Ser empresa de inserción regulada en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre.
- Empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En aplicación de estos criterios de desempate, tendrá prioridad la proposición de la entidad que reúna más de una característica de las señaladas.

Estos criterios favorecen los principios sociales y laborales impulsados desde las directivas europeas.

En caso de persistencia del empate, se decidirá la oferta seleccionada mediante sorteo público.

10 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

En cumplimiento de lo regulado en el art. 202.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos, el adjudicatario deberá adoptar medidas dirigidas a la protección del medio ambiente como la promoción del reciclado de productos, el uso de envases reutilizables o de vehículos ecológicos. Dicha condición se acreditará mediante declaración responsable en el momento de formalizar el contrato. A los efectos de comprobar el cumplimiento, el responsable del contrato podrá hacer uso de las facultades de comprobación de la declaración responsable y requerir al efecto, si lo considera necesario, la presentación de los correspondientes justificantes.

En cumplimiento de lo recogido en el Acuerdo de 3 de mayo de 2018, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, lo recogido en esta cláusula se considera como condición esencial de ejecución, constituyendo su incumplimiento causa de resolución del contrato.

11 RESPONSABLE DEL CONTRATO

Se designa como responsable del contrato a la Jefa de Sección de Angiología y Cirugía Vascular, correspondiéndole, de conformidad con lo señalado en el art. 62 de la LCSP, la supervisión del contrato con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Leganés, a 23 de septiembre de 2026

Firmado digitalmente por: GONZALEZ ANTON JOSE GILBERTO

EL DIRECTOR GERENTE

HOSPITAL UNIVERSITARIO SEVERO OCHOA